



Resolución Directoral

N.º 071-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201

VISTO: El Memorando N°93-2024/GRP-430020-13205, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Administración, con el que se autoriza emitir el Acto Resolutivo, con la finalidad de dejar sin efecto la Resolución Directoral N°294-2023-GOB-REG-PIURA-430020-13201 del 20 DIC 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N con fecha de recepción de trámite documentario el 17 de enero del 2024, la secretaria general del sindicato del Hospital Chulucanas, solicita "... nulidad del concurso para contratación de personal administrativa, servicio cas en plazas vacantes en el AIRSH..." adjuntando copia de perfil del puesto, resultados de la evaluación curricular, resolución de órgano sancionador;

Que, la administración pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por el cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de ser el caso;

Que, el artículo 23º y 25º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público aprobado mediante el D.S N° 005-90-PCM, establece que los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas, siendo esta la asignación de naturaleza temporal;

Que, es en mérito al documento de la referencia, antes citado que la jefa de la oficina de personal, solicita se dejen sin efecto la Resolución Directoral N° 294-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201 que resuelve formalizar el Informe Técnico N° 150-2023-GRP-430020-13201 y el Memorandum que autorizan proyectar la resolución para formalizar el Informe Técnico N° 150-2023-GRP-430020-13201;

Que el TUO de la ley 27444 "ley de procedimiento administrativo general" en su título III revisión de los actos en vía administrativa, capítulo I revisión de oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1 " Los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; 212.2 "la rectificación adopta formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que el numeral 1.2 del artículo IV, en numeral 4 del artículo 3, numeral 6.1 del artículo 6, el numeral 2 y el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 2019 -JUS, que establece que todo, que todo acto administrativo debe garantizar la debida motivación y el debido procedimiento, bajo sanción de nulidad en caso se contravenga. Asimismo, el numeral 1 del artículo 10 del citado cuerpo jurídico, establece que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, en los supuestos de la contravención a la constitución, la leyes o normas reglamentarias, así como el defecto de omisión de alguno de sus requisitos de validez;

14-65-66



Resolución Directoral

N.º 071-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Que, el numeral 213.1 del TUO de la ley N° 27444 aprobado por el decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. Además, en el numeral 213.3 se establece que, la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el artículo 8 y 9 del TUO de la ley N° 27444, señala que es válido el acto administrativo dictado conforme el ordenamiento jurídico y se considera válido tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, en este sentido la autoridad administrativa cuando observe la configuración de algunas de las causales de nulidad del acto administrativo puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que: "Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que el numeral 11.2 del artículo 11 en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 de la precipitada norma, refiere que la norma, refiere que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad;

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. (Resaltado y subrayado agregado).

Que, la atribución que tienen los entes de la administración Pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir a una autoridad jurisdiccional, constituye una



Resolución Directoral

N.º 071-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201

potestad pública que aborda la manifestación de la revisión de oficio de las actuaciones administrativas para partir hacia figuras como la validez, nulidad, revocación e inexistencia.; asimismo las entidades públicas pueden ejercer correctamente dicha potestad sin afectar los derechos de los administrados;

Que teniendo en cuenta el motivo que desencadena el pedido de la nulidad de la resolución y el memorándum que le dio origen, es debido a que la Resolución materia de nulidad no se encuentra formalizada en su totalidad, esto es que no cuenta con la firma del director ejecutivo de esta institución por ende el acto administrativo no fue consolidado firmemente; asimismo no cuenta con el visto de las áreas correspondientes; por que dicha resolución carece de eficacia jurídica en consecuencia su parte resolutive no surte efecto;

Que mediante MEMORANDUM N.º 40-2024-GRP-430020-13201, de fecha 19 de enero de 2024, emitido por el director del Hospital Chulucanas, se autoriza proyectar la Resolución correspondiente, en la que se resuelva declarar la nulidad de la Resolución Directoral N.º 294-2023-GOB.REG.PIURA-430020-13201, de fecha 20 de diciembre del 2023, la misma que solicita formalizar el informe técnico N.º 150-2023-GRP-430020-13201, respecto a la nulidad del tercer concurso público para contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N.º 1057 en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, por carecer de las formalidades de ley, tenido en cuenta que su nulidad no afecta el derecho de administrado alguno;

Que, al haber autorizado el director de esta institución dejar sin efecto las Resolución Directoral que menciona el presente informe, debe proseguirse con el trámite previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; para que proceda a declarar la nulidad de los actos administrativos, al concluirse aunadamente que dicha resolución carece de eficacia jurídica al no estar firmada por el director del Hospital Chulucanas, asimismo por no contar con los vistos correspondientes de las distintas áreas de la institución debe declararse su nulidad;

Que, mediante Memorándum N.º 93-2024/GRP-430020-13205, de fecha 22 de febrero de 2024, la jefatura de la Unidad de Administración autoriza la emisión del acto resolutive donde autoriza emitir el Acto Resolutive, con la finalidad de dejar sin efecto la Resolución Directoral N.º 294-2023-GOB-REG-PIURA-430020-13201 del 20 DIC 2023;

Estando a lo solicitado por la Unidad de Administración del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del responsable de Equipo de Personal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal, la Unidad de Administración, con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N.º 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 04 de Enero de 2023, en la cual se Designa el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 429-2018/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2018, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura;



Resolución Directoral

N.º 071-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – ANULAR la Resolución Directoral N.º 294-2023-GOB.REG.PIURA-430020-13201, emitida el 20 de diciembre de 2023 por el Hospital Chulucanas, la cual solicitaba formalizar el informe técnico N° 150-2023-GRP-430020-13201 respecto al tercer concurso público para la contratación de personal administrativo bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el E.S II-1 Hospital Chulucanas. Asimismo, se declara la NULIDAD del Memorándum N° 40-2024-GRP-430020-13201, emitido el 19 de enero de 2024 por el Director del Hospital Chulucanas, el cual autorizaba proyectar la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 2º. – Hágase de conocimiento esta resolución a la Dirección Regional de Salud-Piura, al Gobierno Regional Piura, al E.S. II-1 Hospital Chulucanas, al Órgano de Control Institucional del Hospital Chulucanas y a los interesados involucrados en el proceso relacionado con el tercer concurso público para la contratación de personal administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
D. Ricardo R. Tello Acosta
CMP 33132
DIRECTOR

